

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA
INSTANCIA promovido por ALBA LUCIA MENZA GONZALEZ.,
contra NAYIBE GONZALEZ MORENO RAD: 76-520-31-05-001-
2008-00263-00.**

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra inactivo desde del 2009, informándole que, a pesar de haberse requerido en varias oportunidades a la parte ejecutante, no compareció al Juzgado pesar de los requerimientos y a la fecha, no ha mostrado interés alguno en dar impulso a la presente acción. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 19 de diciembre del 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO DE SUST. No. 1341

**Palmira (V.), diecinueve (19) de diciembre de dos mil
Veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el mismo se ciñe a la verdad, el Juzgado ante la falta de interés de la parte demandante de continuar con la presente acción, procederá a ordenar el archivo del expediente

En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR: el archivo del expediente correspondiente al presente proceso ejecutivo de ALBA LUCIA MENZA GONZALEZ contra NAYIBE GONZALEZ MORENO **RAD: 76-520-31-05-001-2008-00263-00**, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: DISPONER: El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa, si las hay, para lo cual la secretaria del Juzgado emitirá los oficios respectivos, informando a las entidades del caso la decisión adoptada por el Despacho.

TERCERO: PROCÉDASE: con las desanotaciones en el libro radicador respectivo, la plataforma siglo XXI y la aplicación One Drive del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA
INSTANCIA promovido por BBVA HORIZONTE PENSIONES Y
CESANTIAS S.A. contra GESTION INTEGRAL MULTISERVICIOS
EMPRESA SOLIDARIA CTA RAD: 76-520-31-05-001-2011-00328-
00**

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra inactivo desde mayo del 2013, informando, que a pesar de encontrarse pendiente el pago de capital y costas del proceso ejecutivo, las partes y sus apoderados judiciales, a la fecha no le han dado impulso al mismo, ni han desplegado actividad alguna tendiente a obtener el pago. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 19 de diciembre del 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No:1337

**Palmira (V.), diecinueve (19) de diciembre de dos mil
Veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, en el presente asunto, a pesar de encontrarse pendiente el pago de capital y costas del proceso ejecutivo, las partes no han mostrado interés alguno por impulsar la presente acción. En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR: el archivo del expediente correspondiente al presente proceso ejecutivo de **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. contra GESTION INTEGRAL MULTISERVICIOS EMPRESA SOLIDARIA CTA RAD: 76-520-31-05-001-2011-00328-00**, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: DISPONER: El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa, si las hay y oficiar por la secretaria del Juzgado a las entidades respectivas, informando sobre la decisión adoptada por el despacho.

TERCERO: PROCEDASE: con las desanotaciones en el libro radicador respectivo, la plataforma siglo XXI y la aplicación One Drive del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. VS MUNICIPIO DE FLORIDA RAD: 76-520-31-05-001-2011-00330-00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, cuyo crédito y costas se encuentran debidamente ejecutoriadas, informándole que el mismo yace inactivo desde agosto del 2016, como quiera que, la parte ejecutante a la fecha, no ha mostrado interés alguno en dar impulso a la continuación de la presente acción tendiente a obtener el pago de la obligación. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 19 de diciembre del 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO DE SUST. No. 1349

Palmira (V.), diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el mismo se ciñe a la verdad, el Juzgado ante la falta de interés de la parte demandante de continuar con la presente acción para obtener el pago de la obligación, procederá a ordenar el archivo del expediente

En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR: el archivo del expediente correspondiente al presente proceso ejecutivo de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. VS MUNICIPIO DE FLORIDA RAD: 76-520-31-05-001-2011-00330-00**, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: DISPONER: El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa, si las hay, para lo cual la secretaria del Juzgado emitirá los oficios respectivos, informando a las entidades del caso la decisión adoptada por el Despacho.

TERCERO: PROCÉDASE: con las desanotaciones en el libro radicador respectivo, y la plataforma siglo XX1.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA promovido por JESUS EDISON MURILLO RIVAS VS
CTA HOJAS VERDES RAD: 76-520-31-05-001-2012-00231-00.**

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra inactivo desde julio de 2014, informándole que, a pesar de haberse requerido a la parte actora, mediante Auto No. 720 del 7 de julio del 2014, a la fecha, no se ha dado impulso procesal al mismo. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 19 de diciembre del 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 1356

**Palmira (V.), diecinueve (19) de diciembre de dos mil
Veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el mismo se ciñe a la verdad, el Juzgado ante la falta de interés de la parte ejecutante y su apoderado judicial, de continuar con el mismo, procederá a ordenar el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR: el archivo del expediente correspondiente al presente proceso ejecutivo de **JESUS EDISON MURILLO RIVAS VS CTA HOJAS VERDES RAD: 76-520-31-05-001-2012-00231-00.** Por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: DISPONER: el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa, si las hay, para lo cual, la secretaria del Juzgado, emitirá los oficios respectivos a las entidades del caso, informando sobre la decisión adoptada por el Juzgado.

TERCERO: PROCÉDASE: con las desanotaciones en el libro radicador respectivo, la plataforma siglo XXI y la aplicación One Drive del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA
INSTANCIA promovido por MIGUEL ORLANDO RODRIGUEZ
LENIS., contra ASEO Y MANTEMIENTO DE CALDERAS ASYMAC
INDUSTRIALES SAS RAD: 76-520-31-05-001-2013-00147-00.**

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra inactivo desde julio del 2013, informándole que, la parte ejecutante, a la fecha, no ha mostrado interés alguno en dar impulso a la acción. Sírvasse proveer.

Palmira – Valle, 19 de diciembre del 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO DE SUST. No. 1343

**Palmira (V.), diecinueve (19) de diciembre de dos mil
Veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el mismo se ciñe a la verdad, el Juzgado ante la falta de interés de la parte demandante de continuar con la presente acción, procederá a ordenar el archivo del expediente

En consecuencia, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR: el archivo del expediente correspondiente al presente proceso ejecutivo de MIGUEL ORLANDO RODRIGUEZ LENIS contra ASEO Y MANTENIMIENTO DE CALDERAS ASYMAC INDUSTRIALES SAS **RAD: 76-520-31-05-001-2013-00147-00**, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: DISPONER: El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa, si las hay, para lo cual la secretaria del Juzgado emitirá los oficios respectivos, informando a las entidades del caso la decisión adoptada por el Despacho.

TERCERO: PROCÉDASE: con las desanotaciones en el libro radicador respectivo, la plataforma siglo XXI y la aplicación One Drive del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA
INSTANCIA promovido por LEONARDO FABIO PALMA MORALES.,
contra METALICOS ARANA Y CIA LTDA RAD: 76-520-31-05-001-
2014-00117-00.**

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra inactivo desde octubre del 2014, informándole que, la parte ejecutante, a la fecha, no ha mostrado interés alguno en dar impulso a la acción. Sirvase proveer.

Palmira – Valle, 19 de diciembre del 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO DE SUST. No. 1344

**Palmira (V.), diecinueve (19) de diciembre de dos mil
Veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el mismo se ciñe a la verdad, el Juzgado ante la falta de interés de la parte demandante de continuar con la presente acción, procederá a ordenar el archivo del expediente

En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR: el archivo del expediente correspondiente al presente proceso ejecutivo de LEONARDO FABIO PALMA MORALES contra METALICOS ARANA Y CIA LTDA **RAD: 76-520-31-05-001-2014-00117-00**, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: DISPONER: El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa, si las hay, para lo cual la secretaria del Juzgado emitirá los oficios respectivos, informando a las entidades del caso la decisión adoptada por el Despacho.

TERCERO: PROCÉDASE: con las desanotaciones en el libro radicador respectivo, la plataforma siglo XXI y la aplicación One Drive del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA
INSTANCIA promovido por LUZ DARI JIMENEZ., contra MILLER
LAY NIETO VILLANUEVA RAD: 76-520-31-05-001-2014-00320-00.**

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra inactivo desde agosto del 2015, informándole que, la parte ejecutante, a la fecha, no ha mostrado interés alguno en dar impulso a la acción. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 19 de diciembre del 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO DE SUST. No. 1342

**Palmira (V.), diecinueve (19) de diciembre de dos mil
Veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el mismo se ciñe a la verdad, el Juzgado ante la falta de interés de la parte demandante de continuar con la presente acción, procederá a ordenar el archivo del expediente

En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR: el archivo del expediente correspondiente al presente proceso ejecutivo de LUZ DARI JIMENEZ contra MILLER LAY NIETO VILLANUEVA **RAD: 76-520-31-05-001-2014-00320-00**, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: DISPONER: El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa, si las hay, para lo cual la secretaria del Juzgado emitirá los oficios respectivos, informando a las entidades del caso la decisión adoptada por el Despacho.

TERCERO: PROCÉDASE: con las desanotaciones en el libro radicador respectivo, la plataforma siglo XXI y la aplicación One Drive del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra FERNANDO TRIANA HERNÁNDEZ RAD: 76-520-31-05-001-2015-00177-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra inactivo desde diciembre del 2016, informándole que, a pesar de haberse requerido a las partes mediante Auto No. 797 del 19 de julio del 2022, a la fecha, no se ha dado impulso procesal al mismo. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 06 de octubre del 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO DE SUST. No. 1228

Palmira (V.), seis (06) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el mismo se ciñe a la verdad, el Juzgado ante la falta de interés de las partes de continuar con la presente acción, procederá a ordenar el archivo del expediente

En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: DISPONER: el archivo del expediente correspondiente al presente proceso ejecutivo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A contra FERNANDO TRIANA HERNÁNDEZ RAD: **76-520-31-05-001-2015-00177-00**

SEGUNDO: DISPONER: El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa, si las hay, para lo cual la secretaria del Juzgado emitirá los oficios respectivos, informando a las entidades del caso la decisión adoptada por el Despacho

TERCERO: PROCÉDASE: con las desanotaciones en el libro radicador respectivo, la plataforma siglo XXI y la aplicación One Drive del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVERNIR S.A. contra CORPORACION KRONOS HACIA EL FUTURO RAD: 76-520-31-05-001-2015-000297-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo informando, que el crédito y las costas se encuentran debidamente ejecutoriadas, no obstante, lo anterior, el mismo se encuentra en estado inactivo desde junio del 2016, por cuanto la parte interesada no ha dado impulso al proceso. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 19 de diciembre del 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO SUST. No.1351

Palmira (V.), diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, en el presente asunto, el valor del crédito y las costas fueron debidamente aprobadas por el Juzgado las cuales se encuentran en firme. No obstante, el proceso ha permanecido en estado inactivo desde junio del 2016, por cuanto las partes interesadas no han dado impulso procesal al mismo, como tampoco han manifestado si la obligación a

cargo del deudor fue cancelada en su totalidad. En consecuencia, el Juzgado ante el desinterés de la parte ejecutante y su apoderada judicial, ordenara el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación. En consecuencia:

DISPONE:

PRIMERO: DISPONER: el archivo del expediente correspondiente al presente proceso ejecutivo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra CORPORACION KRONOS HACIA EL FUTURO RAD: 76-520-31-05-001-2015-000297-00**

SEGUNDO: DISPONER: El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa, si las hay, para lo cual la secretaria del Juzgado emitirá los oficios respectivos, informando a las entidades del caso la decisión adoptada por el Despacho.

TERCERO: PROCÉDASE: con las desanotaciones en el libro radicador respectivo, la plataforma siglo XXI y la aplicación One Drive del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA
INSTANCIA promovido por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra
CAÑA DULCE DEL CAUCA S.A.S RAD: 76-520-31-05-001-2015-
000486-00**

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra inactivo desde octubre del 2019, informando, que a pesar de encontrarse pendiente el pago de capital y costas del proceso ejecutivo, las partes y sus apoderados judiciales, a la fecha no le han dado impulso al mismo, ni han desplegado actividad alguna tendiente a obtener el pago. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 19 de diciembre del 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No:1337

**Palmira (V.), diecinueve (19) de diciembre de dos mil
Veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, en el presente asunto, a pesar de encontrarse pendiente el pago de capital y costas del proceso ejecutivo, las partes no han mostrado interés

alguno por impulsar la presente acción. En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR: el archivo del expediente correspondiente al presente proceso ejecutivo de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Vs CAÑA DULCE DEL CAUCA S.A.S. RAD: 2015-00486-00, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: DISPONER: El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa, si las hay y oficiar por la secretaria del Juzgado a las entidades respectivas, informando sobre la decisión adoptada por el despacho.

TERCERO: PROCEDASE: con las desanotaciones en el libro radicador respectivo, la plataforma siglo XXI y la aplicación One Drive del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra JAIRO OBANDO PANTOJA RAD: 76-520-31-05-001-2015-00573-00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra inactivo desde octubre de 2018, informándole que, a pesar de haberse requerido a las partes mediante Auto No. 793 del 19 de julio del 2022, a la fecha, no se ha dado impulso procesal al mismo. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 19 de diciembre del 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 1353

Palmira (V.), diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el mismo se ciñe a la verdad, el Juzgado ante la falta de interés de las partes de continuar con el mismo, procederá a ordenar el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR: el archivo del expediente correspondiente al presente proceso ejecutivo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra JAIRO OBANDO PANTOJA RAD: **76-520-31-05-001-2015-00573-00.**

SEGUNDO: DISPONER: el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa, si las hay, para lo cual, la secretaria del Juzgado, emitirá los oficios respectivos a las entidades del caso, informando sobre la decisión adoptada por el Juzgado.

TERCERO: PROCÉDASE: con las desanotaciones en el libro radicador respectivo, la plataforma siglo XXI y la aplicación One Drive del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra RIVAS GONZALEZ S.A.S RAD: 76-520-31-05-001-2017-00253-00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra inactivo desde febrero del 2020, informándole que, a pesar de haberse requerido a la parte demandante mediante Auto No.1237 del 10 de octubre del 2022, a la fecha, no ha mostrado interés alguno en dar impulso a la presente acción. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 19 de diciembre del 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO DE SUST. No. 1339

Palmira (V.), diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el mismo se ciñe a la verdad, el Juzgado ante la falta de interés de la parte demandante de continuar con la presente acción, procederá a ordenar el archivo del expediente

En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR: el archivo del expediente correspondiente al presente proceso ejecutivo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra RIVAS GONZALEZ S.A.S **RAD: 76-520-31-05-001-2017-00253-00.**

SEGUNDO: DISPONER: El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa, si las hay, para lo cual la secretaria del Juzgado emitirá los oficios respectivos, informando a las entidades del caso la decisión adoptada por el Despacho.

TERCERO: Disponer la entrega del depósito judicial puesto a disposición del Juzgado, en favor de la entidad demandante.

CUARTO: PROCÉDASE: con las desanotaciones en el libro radicador respectivo, la plataforma siglo XXI y la aplicación One Drive del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra DISEÑO Y ARQUITECTURAS A Y G S.A.S RAD: 76-520-31-05-001-2017-00265-00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra inactivo desde febrero del 2019, informándole que, a pesar de haberse requerido a la parte demandante mediante Auto No.1238 del 10 de octubre del 2022, a la fecha, no ha mostrado interés alguno en dar impulso a la presente acción. Sirvase proveer.

Palmira – Valle, 19 de diciembre del 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO DE SUST. No. 1340

Palmira (V.), diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el mismo se ciñe a la verdad, el Juzgado ante la falta de interés de la parte demandante de continuar con la presente acción, procederá a ordenar el archivo del expediente

En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR: el archivo del expediente correspondiente al presente proceso ejecutivo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra DISEÑO Y ARQUITECTURAS A Y G S.A.S **RAD: 76-520-31-05-001-2017-00265-00.**

SEGUNDO: DISPONER: El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa, si las hay, para lo cual la secretaria del Juzgado emitirá los oficios respectivos, informando a las entidades del caso la decisión adoptada por el Despacho.

TERCERO: Disponer la entrega de los depósitos judiciales puestos a disposición del Juzgado, en favor de la entidad demandante.

CUARTO: PROCÉDASE: con las desanotaciones en el libro radicador respectivo, la plataforma siglo XXI y la aplicación One Drive del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA promovido por LEANDRO PIEDRAHITA GAVIRIA
contra IMK S.A.S- RAD: 76-520-31-05-001-2018-00220-00.**

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra inactivo desde septiembre del 2018, informándole que, la parte ejecutante, a la fecha, no ha mostrado interés alguno en dar impulso a la acción. Sirvase proveer.

Palmira – Valle, 19 de diciembre del 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO DE SUST. No. 1346

**Palmira (V.), diecinueve (19) de diciembre de dos mil
Veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el mismo se ciñe a la verdad, el Juzgado ante la falta de interés de la parte demandante de continuar con la presente acción, procederá a ordenar el archivo del expediente

En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR: el archivo del expediente correspondiente al presente proceso ejecutivo de LEANDRO PIEDRAHITA GAVIRIA contra IMK SAS **RAD: 76-520-31-05-001-2018-00220-00**, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: DISPONER: El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa, si las hay, para lo cual la secretaria del Juzgado emitirá los oficios respectivos, informando a las entidades del caso la decisión adoptada por el Despacho.

TERCERO: PROCÉDASE: con las desanotaciones en el libro radicador respectivo, la plataforma siglo XXI y la aplicación One Drive del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA
INSTANCIA promovido por PABLO HERNAN LLANO QUINTERO
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES RAD: 76-520-31-05-001-2018-000308-00**

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra inactivo desde febrero del 2019, informando, que a pesar de encontrarse pendiente el pago de costas del proceso ejecutivo, las partes y sus apoderados judiciales, a la fecha no le han dado impulso al mismo. Sirvase proveer.

Palmira – Valle, 19 de diciembre del 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No:1336

**Palmira (V.), diecinueve (19) de diciembre de dos mil
Veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, en el presente asunto, la entidad demandada dio cumplimiento al pago de la obligación contenida en el titulo base de recaudo, no obstante, a pesar de encontrarse pendiente el pago de costas del proceso ejecutivo, las partes no han mostrado intereses por impulsar la presente acción. En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: DISPONER: el archivo del expediente correspondiente al presente proceso ejecutivo de PABLO HERNAN LLANOS QUINTERO Vs ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES RAD: 2018-00308-00, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: DISPONER: El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa, si las hay y oficiar por la secretaria del Juzgado a las entidades respectivas, informando sobre la decisión adoptada por el despacho.

TERCERO: PROCEDASE: con las desanotaciones en el libro radicador respectivo, la plataforma siglo XXI y la aplicación One Drive del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra OMAR YAMIL COBO HERRADA. RAD: 76-520-31-05-001-2019-00278-00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra inactivo desde marzo del 2020, informándole que, a pesar de haberse requerido a la parte demandante mediante Auto No.1236 del 10 de octubre del 2022, a la fecha, no ha mostrado interés alguno en dar impulso a la presente acción. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 19 de diciembre del 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO DE SUST. No. 1338

Palmira (V.), diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el mismo se ciñe a la verdad, el Juzgado ante la falta de interés de la parte demandante de continuar con la presente acción, procederá a ordenar el archivo del expediente

En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR: el archivo del expediente correspondiente al presente proceso ejecutivo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra OMAR YAMIL COBO HERRADA. **RAD: 76-520-31-05-001-2019-00278-00.**

SEGUNDO: DISPONER: El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa, si las hay, para lo cual la secretaria del Juzgado emitirá los oficios respectivos, informando a las entidades del caso la decisión adoptada por el Despacho.

TERCERO: PROCÉDASE: con las desanotaciones en el libro radicador respectivo, la plataforma siglo XXI y la aplicación One Drive del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA
INSTANCIA promovido por WILLIAN VICTORIA PARRA contra
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES RAD: 76-520-31-05-001-2016-00470-00**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que, en auto anterior, se dispuso requerir a las partes y sus apoderados judiciales a fin de que le dieran impulso al presente proceso ejecutivo, o en su defecto manifestaran su intención de no continuar con el mismo, sin que, a la fecha, hayan manifestado nada al respecto como tampoco han desplegado actividad alguna tendiente al pago de las costas del proceso ejecutivo.

Palmira (V) 19 de diciembre del 2.022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO. No.1335

**Palmira (V.), diecinueve (19) de diciembre de dos mil
Veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el despacho mediante auto No. 948 del 2 de julio del 2019, dispuso requerir a las partes y sus apoderados judiciales, a fin que le dieran impulso al presente proceso ejecutivo, o en su defecto manifestara su deseo de continuar o no con el trámite, teniendo en cuenta que la entidad demandada COLPENSIONES, dio cumplimiento al pago de la obligación contenida en la sentencia base de recaudo y las costas del proceso ordinario, y no fueron decretadas medidas cautelares, quedando pendiente

un saldo por valor de \$678.440,00 sin que a la fecha, habiéndoseles requerido hayan manifestado nada al respecto, razón por la cual el Juzgado dispondrá la terminación del proceso y el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en el libro radicador respectivo.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO: el presente proceso ejecutivo laboral de WILLIAN VICTORIA PARRA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES RAD: 2016-00470, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: DISPONER: el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en esta causa, sin las hay, para lo cual la secretaria del Juzgado librar los oficios a las entidades respectivas.

TERCERO: procédase con el archivo del expediente previa cancelación de la radicación, en el libro radicador respectivo y en la plataforma siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
promovido por ANIBAL QUINTERO ANGULO contra ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES RAD: 76-520-31-05-
001-2019-00211-00**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte ejecutada, allegó copia del acto administrativo proferido por COLPENSIONES, a través del cual dio cumplimiento al pago de la obligación en agosto del 2019. Así mismo puso a disposición del despacho título judicial por el valor de las costas del proceso ordinario, las que le fueron canceladas al apoderado judicial. Sirvase proveer.

Palmira (V) 19 de diciembre del 2.022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No.1348

**Palmira (V.), Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintidós
(2022)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado nuevamente el expediente, se observa que en la presente causa la entidad ejecutada COLPENSIONES, incluyó en nómina de pensionados al ejecutante y dio cumplimiento a la sentencia base de recaudo ejecutivo, como se observa de la resolución No. SUB173907 del 4 de julio del 2019. Igualmente puso a disposición del Juzgado el valor de la condena en costas del proceso ordinario, con lo cual se tiene que la entidad, dio cumplimiento total al pago de la obligación a su cargo, incluso desde agosto del 2019, sin que la parte demandante manifestara nada al respecto,

En ese orden, dado el cumplimiento por parte de la ejecutada de la condena impuesta en la sentencia base de recaudo, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, dará por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares si las hay, sin que haya lugar a condena en costas. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCER Y TÉNER: al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 16.736.240, mayor de edad y vecino de Cali, con T.P. No. 56.392 del C.S.J, para que obre en condición de apoderado judicial principal de la entidad demandada COLPENSIONES, conforme y para los efectos del poder otorgado.

SEGUNDO: RECONÓCER Y TÉNER: a la Dra. MARY ELENA PECHENE SANTAMARIA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. No. 1.144.066.854, con T.P. No. 290.626 del C.S.J para que obre en condición de apoderada judicial sustituta de la entidad demandada COLPENSIONES, conforme y para los efectos del memorial poder de sustitución.

TERCERO: DAR POR TERMINADO: el Proceso ejecutivo Laboral de Primera Instancia instaurado por ANIBAL QUINTERO ANGULO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES RAD: 2019-00211-00, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto anteriormente.

CUARTO: ORDENAR: el levantamiento de las medidas cautelares decretadas si las hay, para lo cual se librara el respectivo oficio por la secretaria del Juzgado informando sobre la decisión adoptada por el despacho.

QUINTO: PROCEDER: con el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación, en la plataforma justicia siglo XXI y One Drive del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

**REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA
INSTANCIA promovido por JULIAN ANDRES GARCIA UMAÑA
contra MACRO SERVICIOS INTEGRALES S.A.Y ARL COLPATRIA
RAD: 76-520-31-05-001-2019-00272-00**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informándole que el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Palmira, dio respuesta al oficio remitido por la secretaria, proporcionando la información requerida para el presente asunto, Sírvasse proveer.

Palmira (V) 15 de diciembre del 2.022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No.1358

**Palmira (V.), quince (15) de diciembre del dos mil Veintidós
(2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, en el presente proceso ordinario laboral, de JULIAN ANDRES GARCIA UMAÑA contra MACRO SERVICIOS INTEGRALES S.A. y ARL COLPATRIA, el Juzgado mediante Auto de Sust. No. 1193 del 23 de septiembre del 2022 dispuso oficiar al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Palmira a fin de certificar Si en dicho despacho judicial cursa proceso laboral ordinario de primera instancia con Rad: 2018-00365-00 de JULIAN ANDRES GARCIA UMAÑA, contra la aquí demandada MACRO SERVICIOS INTEGRALES S.A. De ser así, se indique cuales son las pretensiones solicitadas por el actor, en qué

fecha se admitió y se notificó la demanda a la parte demandada, y en general cual es el estado actual del proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada con el escrito de contestación de demanda propuso como excepción previa, la de pleito pendiente entre las partes, en tanto que sostiene, en el Juzgado Tercero laboral del Circuito de Palmira, se encuentra en curso una demanda laboral ordinaria, por las mismas pretensiones, hechos y partes, que intervienen en esta causa, razón por la que resulta necesario dilucidar sobre la probable configuración de cosa Juzgada, la que el despacho entraría a resolver de oficio de verificarse la presencia de dicha figura jurídica.

Revisado el expediente, así como la respuesta otorgada por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Palmira, se tiene que, en efecto, a dicho despacho judicial, le correspondió asumir el conocimiento de la demanda laboral ordinaria de primera instancia instaurada por el señor JULIAN ANDRES GARCIA UMAÑA contra MACROSERVICIOS INTEGRALES S.A. a quien se le asignó, la radicación No. 2018-00365-00. En el escrito se solicitó como pretensiones el reconocimiento y pago de cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios, vacaciones, indemnización por despido injusto e indemnización moratoria, del periodo comprendido entre el 19 de agosto del 2015 y el 19 de agosto del 2016. De la información remitida sobre el trámite del proceso, se conoció que el Despacho llevó a cabo audiencia de trámite y juzgamiento el día 2 de junio del 2022, fecha en la cual las partes conciliaron las pretensiones en una única suma, por valor de \$7.500.000, siendo aprobado el acuerdo a través de Auto Inter No. 457 de la fecha, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y en el que igualmente se dio por terminado el proceso y se dispuso el archivo del expediente.

Luego al revisar la presente causa, se tiene que las pretensiones incoadas refieren la declaratoria de una relación laboral mediante contrato de trabajo a término indefinido, el cual tuvo como fecha de inicio el 19 de agosto del 2015 y fecha de terminación el 19 de agosto del 2016, periodo igualmente invocado en la demanda que cursó en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito. así como se solicita el pago de salarios, indemnización por despido injusto e indemnización de perjuicios, pretensiones también debatidas en la anterior causa.

Frente a la figura jurídica de la cosa Juzgada, la Corte Suprema de justicia en sentencia 39366 del 23 de octubre del 2012 con ponencia del magistrado Luis Gabriel Miranda Buelvas ha sostenido que puede ser declarada de oficio aun en la segunda instancia, si el fallador advierte que se configura la misma. En dicho pronunciamiento sostuvo que:

“La cosa juzgada es una institución que por perseguir los objetos de certeza y seguridad jurídica anunciados, así como puede ser alegada por la parte interesada desde el mismo umbral del proceso a través de las llamadas excepciones previas

que por sabido se tiene tienden a impedir el adelantamiento irregular del proceso, también puede ser declarada oficiosamente, aún en la segunda instancia, pues el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil --artículo 282 del nuevo Código General del Proceso--, aplicable a los procesos del trabajo por la remisión de que trata el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que concede al juzgador dicha posibilidad, salvo las consabidas restricciones respecto de la nulidad, la compensación y la prescripción, las cuales deben ser siempre alegadas, no puede entenderse derogado por la vigencia del artículo 66 A del código procedimental últimamente citado. Por manera que, en cuanto a dicha alegación no asiste razón alguna a los recurrentes, dado que, como se ha asentado, la cosa juzgada interesa al orden público y, por tanto, bien pueden los jueces de segundo grado declararla, aún, de oficio."

Se tiene que, en el presente caso, el demandante JULIAN ANDRES GARCIA UMAÑA, interpone demanda laboral ordinaria en contra de la sociedad denominada MACROSERVICIOS INTEGRALES S.A. alegando las mismas condiciones bajo las cuales interpuso la demanda laboral ordinaria que curso en el Juzgado Tercero laboral del Circuito de Palmira y que fuera objeto de conciliación entre las partes, pues se verifica que la misma reposa sobre los mismos hechos, la misma relación laboral y pretensiones, ya que busca revivir los efectos propios de una declaratoria de despido injusto frente a la terminación de un contrato de trabajo en el que no existe duda sobre sus extremos temporales y además sobre el que las partes de manera libre y voluntaria ya conciliaron.

En el Auto Inter No. 457 del 2 de junio del 2022, a través del cual se aprobó por el Juzgado tercero laboral el acuerdo conciliatorio entre las partes, se advirtió sobre los efectos jurídicos de la cosa Juzgada formal y material, significando con ello que el señor JULIAN ANDRES GARCIA UMAÑA no podía, ni puede volver a demandar a la sociedad MACRO SERVICIOS INTEGRALES S.A. con base en los mismos hechos, las mismas pretensiones y argumentos, respecto de lo ya debatido por lo que resulta prácticamente inoperante el hecho de buscar hoy por la misma vía ordinaria un resultado sobre lo que ya se discutió .

No, debemos olvidar que para que se produzcan los efectos de **COSA JUZGADA**, deben concurrir tres elementos fundamentales reconocidos por la doctrina como **IDENTIDADES PROCESALES**. Estas son:

Identidad de objeto representada en la causa petendi, pretensiones y lo que finalmente disponga el fallador.

Identidad de causa: encarnada en las razones que se invocan por el reclamante al formular sus peticiones o requerimientos, las cuales surgen de los hechos contenidos en el libelo e

Identidad de partes: personificada en que tanto las partes que actuaron como demandantes o demandados en el proceso anterior, sea las mismas.

Para el caso que se analiza ha podido demostrar este despacho que las identidades antes referidas se cumplen a cabalidad: las pretensiones que se persiguen son las ya reconocidas en el acta de conciliación aprobada por el Juzgado; igual

suerte corre la identidad de causa, busca que la sociedad demandada MACROSERVICIOS INTEGRALES SA con quien sostuvo la relación laboral, respecto de cuyos derechos ya se concilio, se haga cargo o sea imputada al pago de los derechos que se reclaman en esta nueva causa, y las partes son las mismas.

Debemos tener presente que, surtida la conciliación, la ley le estipula repercusiones de **cosa juzgada**, es decir que ninguna de las partes puede demandar a la otra reclamando obligaciones ya culminadas mediante este arreglo, resultando preciso a la figura, el que las partes hagan mutuas concesiones, esto es, que cada una de ellas pierda parte del derecho que cree tener.

Con relación a la cosa juzgada la Corte Constitucional en la sentencia T-082 de 2017 expuso lo siguiente:

“La cosa juzgada es “una institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas”¹. Uno de los efectos más importantes de esta institución es la prohibición para los funcionarios judiciales, las partes y la comunidad en general, de iniciar nuevamente un litigio ya resuelto². En esa medida, se configura la cosa juzgada cuando una nueva solicitud judicial contenga identidad de objeto, causa y partes respecto de una acción anterior

No es de recibo para este juzgador que la parte demandante, habiendo realizado el acuerdo conciliatorio en plenitud de sus sentidos, libre de apremios, sin fuerza, error o dolo como se colige o desprende del citado acuerdo; luego de recibir la suma conciliada y después de dar por terminado el proceso ordinario pretenda ahora, obtener mismos derechos ya reconocidos de la sociedad demandada.

El análisis anterior permite inferir a este despacho que el medio exceptivo analizado está llamado a prosperar de manera oficiosa, por lo que se declarará probado y se dará por terminado el presente asunto.

En virtud de lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción previa de **COSA JUZGADA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

¹ C-774 de 2001 M. P. Rodrigo Escobar Gil.

² En efecto, la cosa juzgada surge como consecuencia de “la prevalencia del interés general (art. 1°), el debido proceso (art. 29) y el acceso a la administración de justicia (art. 229), todas las cuales podrían considerarse carentes de sentido si los procesos iniciados y adelantados ante los jueces no tuvieran una previsible y definitiva culminación, y las sentencias resultantes no fueran de obligatorio acatamiento”. Sentencia C-522 de 2009 M. P. Nilson Pinilla Pinilla.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **SE DA POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO LABORAL**, para cuyo efecto se procederá a su archivo previas las desanotaciones en el libro radicador correspondiente y plataforma One drive.

TERCERO: se condena en costas al demandante JULIAN ANDRES GARCIA UMAÑA las que serán oportunamente liquidadas por la Secretaría del Juzgado, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000

CUARTO: Compúlsese copia del acta correspondiente a esta audiencia y de la grabación a las partes y sus apoderados judiciales.

Esta decisión queda notificada **EN ESTRADOS A LAS PARTES.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO